

Medellín, 29 de abril de 2019

**REVOCATORIA DEL PROCESO DE
INVITACIÓN PÚBLICA A COTIZAR N° FNSP-
001-2019**

Referencia **INVITACIÓN A COTIZAR No. FNSP-001-2019**
Objeto Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros a demanda (incluye sus equipajes materiales, equipos, reactivos y muestras), para las regiones o zonas de Colombia, especificadas en el Anexo 1. Además, se podrá solicitar servicios para otros municipios no especificados, según las necesidades del servicio lo exijan.
Asunto Revocatoria del Proceso.

El Decano de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo consagrado en el artículo 6° del Acuerdo Superior 419 de 2014, actuando como como competente para contratar, ordenador del gasto y responsable del proceso de contratación, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 11 de abril de 2019, la Universidad de Antioquia (Facultad Nacional de Salud Pública) invitó públicamente a través de su portal web, a todas las personas jurídicas interesadas en presentar propuestas comerciales para contratar el objeto de la referencia, la cual tiene como fecha de cierre el día 30 de abril de 2019, entre las 15:00 y las 15:30 horas.
2. Que el día 11 de abril de 2019, al observar errores de forma en los términos de referencia de la invitación a cotizar No. FNSP-001-2019, se publicó la adenda No. 1, mediante la cual se aclararon algunas fechas, y se modificó el cronograma de la aludida invitación.
3. Que estando dentro de la oportunidad, se recibieron observaciones y/o solicitud de modificaciones a los términos de referencia, de algunos interesados en participar del proceso de selección; a las cuales se les dió respuesta según lo establecido en el cronograma de la invitación, y se publicó la adenda No. 2.
4. Que el día 29 de abril de 2019, mediante correo electrónico, se recibió

comunicación de un interesado en participar del proceso de contratación, en la cual manifiesta que el requisito de *“Haber ejecutado dentro de los últimos tres (3) años, mínimo dos (2) contratos de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, con valores igual o superiores al presupuesto oficial de la presente invitación, expresados en SMLMV; los contratos con los cuales se certificará la experiencia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, con los códigos que se detalla en la siguiente tabla”*, y el que se verificará con el *“Registro Único de Proponente – RUP debidamente actualizado al año 2019; con una fecha de expedición máximo de treinta (30) días al cierre de la invitación”*, no es posible que sea cumplido por los proponentes, ya que a la fecha de cierre de la invitación a cotizar (30 de abril), no se podrá contar con el Registro Único de Proponente – RUP- en firme, por cuanto a tal fecha, no se ha agotado el término con el que cuenta la entidad encargada de la renovación, para responder las solicitudes presentadas, y que hubiere transcurrido el término de firmeza del mismo.

5. Que al revisar la observación presentada, la normativa que reglamenta la renovación del Registro Único de Proponente – RUP-, y verificada la información con la Cámara de Comercio de Medellín, y Bogotá, en relación con los términos de atención de respuesta a las solicitudes de renovación presentadas; se concluye, que efectivamente, a la fecha del cierre de la invitación a cotizar No. FNSP-001-2019, no se ha agotado el plazo para lograr la renovación del RUP, y que el mismo se encuentre en firme; toda vez que, la fecha límite para la radicación de la solicitud de renovación del presente año, era el día 5 de abril, y la oficina que tramitará la misma, cuenta con diez (10) días hábiles, para dar respuesta del trámite, y la firmeza del mismo, se podrá predicar transcurridos otros diez (10) días hábiles; por lo que a la fecha de cierre de la invitación, solo han transcurrido quince (15) días hábiles; razón por la que no es posible, que aquellas sociedades que radicaron la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP -, según los términos de ley, puedan cumplir el aludido requisito.

6. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes: 1: cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

7. Que la Facultad con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar el debido proceso, ejercitar principios de la función administrativa, la contratación estatal y universitaria, como la igualdad,

responsabilidad, selección objetiva, imparcialidad, entre otros, y proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

8. Que de acuerdo al artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio.

9. Que es deber de la administración entrar a corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por elle, cuando se evidencie que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el proceso de invitación pública a cotizar No. FNSP-001 2019, del 11 de abril de 2019, cuyo objeto consiste en: *“Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros a demanda (incluye sus equipajes materiales, equipos, reactivos y muestras), para las regiones o zonas de Colombia, especificadas en el Anexo 1. Además, se podrá solicitar servicios para otros municipios no especificados, según las necesidades del servicio lo exijan”*, de conformidad con las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍCASE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (29) días del mes de abril de 2019.

Atentamente,


JOSE PABLO ESCOBAR VASCO
Decano Facultad Nacional de Salud Pública